



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ACOGIÓ REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD
POR INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LOS ARTÍCULOS 13 Y 14 DE LA
LEY N° 16.441, QUE CREA EL DEPARTAMENTO DE ISLA DE PASCUA**

ROL N° 8792-20 INA

Con esta fecha, el Pleno del Tribunal Constitucional, integrado por su Presidenta, Ministra señora María Luisa Brahm Barril, los Ministros señores Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino, Juan José Romero Guzmán, Cristián Letelier Aguilar, Nelson Pozo Silva, José Ignacio Vásquez Márquez, Miguel Ángel Fernández González y Rodrigo Pica Flores, adoptó acuerdo y **resolvió acoger el requerimiento de inaplicabilidad por inconstitucionalidad presentado por el Juzgado de Letras y Garantía de Rapa Nui-Isla de Pascua, respecto de los artículos 13 y 14 de la Ley N° 16.441, que crea el Departamento de Isla de Pascua, que prescriben lo siguiente:**

***“Artículo 13.-** En los delitos contemplados en los Títulos VII y IX del Libro Segundo del Código Penal, cometidos por naturales de la Isla y en el territorio de ella, se impondrá la pena inferior en un grado al mínimo de los señalados por la ley para el delito de que sean responsables.*

***Artículo 14.-** En aquellos casos en que el Tribunal deba aplicar penas de presidio, reclusión o prisión podrá disponer que hasta dos tercios de ellas puedan cumplirse fuera del establecimiento carcelario, fijando en la sentencia las condiciones de trabajo y residencia que deba llevar el condenado y el tiempo por el cual se concede este beneficio, el que podrá suspenderse o revocarse por el Juez, de oficio o a petición de parte, por medio de una resolución fundada, que se apoye en el incumplimiento de las condiciones impuestas”.*

Votaron por acoger el requerimiento la Presidenta del Tribunal, Ministra señora María Luisa Brahm Barril, los Ministros señores Iván Aróstica Maldonado, Gonzalo García Pino, Cristián Letelier Aguilar, Nelson Pozo Silva, José Ignacio Vásquez Márquez, Miguel Ángel Fernández González y Rodrigo Pica Flores, **con diversas fundamentaciones, que serán explicitadas en la sentencia y sus prevenciones.**

Por su parte, el Ministro señor Juan José Romero Guzmán **votó por rechazar el requerimiento** debido a que el efecto de la sentencia que declara la inaplicabilidad no es compatible con la garantía que tiene todo imputado de no ser castigado con una pena más alta que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Esta regla está contenida expresamente en nuestra Constitución, así como en diversos Tratados Internacionales de Derechos Humanos. Lo anterior no



TC 50 años
1970-2020

significa desconocer que se está ante una diferencia legal arbitraria que le corresponde remediar de manera urgente al legislador.

Los detalles del expediente constitucional pueden ser consultados en la página web institucional.

Santiago, 3 de septiembre de 2020.